



cambio de adscripción procede por un período máximo de seis (6) meses en un año calendario;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 012-2019-TR indica que el procedimiento administrativo de cambio de adscripción temporal es de aprobación automática. En caso de desplazamiento por motivos laborales, presentar el Formulario 1010-Formulario Único de Seguros, debidamente llenado y firmado por el empleador y el afiliado titular. Para los demás casos, presentar el Formulario 1010, debidamente llenado y firmado por el afiliado titular y cónyuge, concubino(a), padre, madre, tutor o curador, según corresponda;

Que, asimismo, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo en mención dispone que en el plazo de noventa (90) días hábiles, ESSALUD adecúa sus normas internas según las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

Que, a través del numeral 1 de la Resolución de Gerencia General N° 1516-GG-ESSALUD-2018 se dispone que la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud, se realice considerando a los asegurados nacionales con la dirección domiciliaria consignada en su documento nacional de identidad y en el caso de asegurados extranjeros con la dirección domiciliaria consignada en el documento oficial de identidad o declarada a través de planilla electrónica o en la plataforma de atención, a través del Formulario 1010 u otro medio vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, con el Memorando N° 00002384-2024-GCSPE/ESSALUD, el Memorando N° 00000184-2024-GCSPE/ESSALUD, el Memorando N° 00000065-2024-GCSPE/ESSALUD y el Informe N° 00000002-2024-GGS/ESSALUD, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas desarrolla el cambio de adscripción temporal del afiliado titular o derechohabientes, expone la problemática identificada en los asegurados y presenta el proyecto de Resolución de Gerencia General que modifica la Resolución de Gerencia General N° 1516-GG-ESSALUD-2018, que establece criterios para la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud;

Que, mediante la Nota N° 00001417-2024-GCAJ/ESSALUD y el Informe N° 00000736-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la Resolución de Gerencia General que modifica la Resolución de Gerencia General N° 1516-GG-ESSALUD-2018, que establece criterios para la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud, atendiendo a que para su formulación la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas ha sustentado técnicamente considerando lo señalado en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 012-2019-TR que aprueba el Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados del Seguro Social de Salud; el Decreto Supremo N° 005-2023-TR que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud; y conforme a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General

dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del presidente ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 1 de la Resolución de Gerencia General N° 1516-GG-ESSALUD-2018, quedando redactado en los siguientes términos:

DISPONER que la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud, se realice considerando:

- *Asegurados nacionales.- La dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI).*

- *Asegurados extranjeros.- La dirección domiciliaria consignada en el documento oficial de identidad o declarada a través de la Planilla Electrónica o en la Plataforma de Atención, a través del Formulario 1010 u otro medio vigente.*

En el cambio de adscripción temporal por motivos laborales del asegurado titular, sea por traslado requerido por el empleador o a solicitud del trabajador, la dirección que se consigna en el formulario respectivo se mantiene con la dirección domiciliaria consignada por los asegurados nacionales o extranjeros; conforme a lo establecido el artículo 13 del Reglamento de Inscripción, Baja, Modificación de Datos de Derechohabientes, Cambio de Adscripción Temporal y Disposiciones para la Baja de Oficio de Asegurados de ESSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-TR.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en coordinación con la Gerencia Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adopten las acciones necesarias para el funcionamiento de los sistemas informáticos que correspondan en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Compendio Normativo y en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS
Gerente General (e)

2317775-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA y del texto de la propuesta de modificación de la citada Norma Técnica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 285-2024-VIVIENDA**

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota N° D00002-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Técnico Legal N° 00001-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de la Dirección de Vivienda; el Memorandum N° 309-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT y el Memorando N° D00017-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT); los Informes Técnicos N° 071-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA y N° D00005-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA de la Dirección de Accesibilidad; el Informe N° D00045-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene competencia, entre otras, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en el marco de sus competencias, desarrolla la función compartida de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la DGPRVU, proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la estructura del RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones que se ejecuten en el territorio nacional, estableciendo en sus artículos 1 y 3 que corresponde al MVCS aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al mencionado Índice y sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE comprendidas en el Índice citado en el considerando que antecede, entre ellas, la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano del RNE (en adelante, NT GH.020), modificada mediante el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA;

Que, con la Resolución Ministerial N° 238-2022-VIVIENDA, se crea el "Grupo de Trabajo para la actualización de las Normas Técnicas GH.010, Alcances y Contenidos; y, GH.020, Componentes de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones" (en adelante, Grupo de Trabajo), estableciéndose en el artículo 5 como sus funciones: (i) Analizar las Normas Técnicas GH.010, Alcances y Contenidos; y, GH.020, Componentes de Diseño Urbano del RNE; (ii) Aportar casuística y/o documentos técnicos sobre la aplicación de las referidas Normas Técnicas; (iii) Elaborar las propuestas preliminares de actualización de las mismas; y, (iv) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Que, mediante la Nota N° D00002-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU e Informe Técnico Legal

N° 00001-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV, la DGPRVU señala que el Grupo de Trabajo mencionado en el considerando que antecede, sostuvo nueve reuniones de trabajo para analizar, aportar, elaborar la propuesta preliminar de la actualización de la NT GH.020, en las cuales se expusieron comentarios, sugerencias y aportes previa y durante la evaluación en cada sesión del Grupo de Trabajo;

Que, en ese contexto, a través de los mismos documentos, la DGPRVU sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación de la propuesta de modificación de la NT GH.020, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, la cual tiene por objeto establecer los criterios y requisitos mínimos del diseño urbano que deben cumplir las habilitaciones urbanas, según su tipo;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, con el Memorandum N° 309-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT y el Informe Técnico N° 071-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA, la DGADT emite opinión técnica y remite sus aportes a la propuesta de modificación de la NT GH.020; asimismo, a través del Memorando N° D00017-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT y el Informe Técnico N° D00005-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA, se emite informe complementario aclaratorio respecto a la opinión técnica emitida mediante los documentos inicialmente señalados;

Que, a través del Informe N° D00045-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la NT GH.020 y del texto de la propuesta de modificación de la citada Norma Técnica;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la NT GH.020 y del texto de la propuesta de modificación de la citada Norma Técnica, por el plazo de quince días hábiles a fin de recibir comentarios, aportes o sugerencias de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA, que modifica cuatro Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA y del texto de la propuesta de modificación de la citada Norma Técnica,



en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios, aportes o sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 3.- De la presentación de comentarios, aportes o sugerencias

Los comentarios, aportes o sugerencias podrán ser presentadas en el enlace: "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica GH.020, Componentes de Diseño Urbano del RNE" ubicado en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Artículo 4.- Consolidación de Información

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios, aportes o sugerencias que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2317819-1

Aprueban trigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 073-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2024-VIVIENDA

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00031-2024-VIVIENDA/MVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D000AB-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 073-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, por

impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Informe N° D00031-2024-VIVIENDA/MVU-DGPPVU, el Informe N° D00065-2024-VIVIENDA/MVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 370-2024-VIVIENDA/MVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 037-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JRMA y el Informe Técnico Legal N° D00028-2024-VIVIENDA/MVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de cincuenta y un potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 073-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la trigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, a través del Informe N° D000AB-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Trigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 073-2024-PCM

1.1 Aprobar la trigésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cincuenta y un Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 073-2024-PCM, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Arequipa	Caravelí	Acari	15
2			Atiquipa	5
3			Jaqui	8
4			Yauca	23
TOTAL				51

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la